

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00149-00
DEMANDANTE: MARIA MALDONADO
DEMANDADO: COLOMBIA MOVIL

No se accede a la solicitud de aclaración, por no cumplir los requisitos del artículo 285 del Ordenamiento Procesal, puesto que no existen frases o conceptos que ofrezcan motivos de dudas, ahora, es importante precisar que, aunque, el Decreto 806 de 2020, establece el uso de las tecnologías, esta norma no derogó ni expresa ni tácitamente el artículo 324 del Código General del Proceso, por lo tanto, debe surtirse el trámite allí previsto, como cumplirse las cargas impuestas por la legislación, so pena de las consecuencias procesales dispuestas en la misma norma.

De otra parte, aun no existe un servidor en la rama Judicial, que permita el traslado del proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario